



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El Calafate,
Sancionada : 03 de Abril de 1.984.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 23/1984.-

V I S T O :

La necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Secretarías /
Municipales en el manejo de cobro de los Impuestos.-

POR ELLO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION DE FECHA 03 DE ABRIL
DE 1.984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art. 1º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º del Código Fiscal Municipal y su Título I, Capítulo I, los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, Multas, recargos e intereses, en cuanto no estén determinados sus valores en ella, correspondiente al año 1.984, se abonarán / conforme a los fijados en la presente Ordenanza Tarifaria.-

TASA DE ABASTO - INSPECCION Y DERECHO DE PEAJE

1.- ABASTO E INSPECCION VETERINARIA :

Art. 2º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo N° 117 del Código Fiscal, fijase la Tasa de Abasto e Inspección Veterinaria de acuerdo a la siguiente escala :

a) Por cada animal vacuno	\$a. 30.=
b) Por cada animal ovino	\$a. 15.=
c) Por cada animal porcino	\$a. 15.=

Art. 3º).- Fijase el monto de la multa aludida en el Artículo N° 117, Inciso C / del Código Fiscal en la suma de :

a) Por carnes rojas y blancas	\$a. 500.=
b) Por pescados, mariscos, etc.	\$a. 250.=

2.- DERECHO DE PEAJE :

Art. 4º).- Fijase el derecho que se abonará por animal, conforme a los Artículos N° 82 y 83 del Código Fiscal Municipal la suma / de \$a. 30.=

Art. 5º).- ALUMBRADO : Fijase las siguientes Tasas anuales por metro lineal de / frente, para la liquidación del Servicio de Alumbrado Público :

a) Sector I Por metro lineal de frente	\$a. 10.=
b) Sector II Por metro lineal de frente	\$a. 9.=
c) Sector III Por metro lineal de frente	\$a. 7.=
d) En ningún caso la Tasa por Alumbrado Público deberá ser inferior a la Tasa mínima de.	\$a. 150.=



MONICA DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...2.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

2 - RECOLECCION DE RESIDUOS : Fíjase las siguientes alicuotas anuales sobre el /
Avaluo del inmueble para la liquidación del Servicio Retribuido de la Reco-
lección de Residuos :

- a) Por los inmuebles destinados a negocios, repartic. Públicas\$a.0,5 %
- b) Por terrenos baldíos\$a. 2 %
- c) Por inmuebles destinados a casas de familia o Industrias\$a.0,3 %
- d) En ningún caso el importe resultante de la aplicación de la alí-
cuota por este concepto deberá ser inferior a la tasa mínima que
establece la siguiente forma :

- I) Por inmuebles destinados a casas de familia o Industrias\$a. 250.-
- II) Por inmuebles destinados a negocios y reparticiones\$a. 500.-
- II I) Por terrenos baldíos\$a.1.000.-

3 - BARRIDO DE PAVIMENTO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA : Fíjase por
Cada inmueble comprendido dentro de la zona pavimentada, el siguiente adicio-
nal al Servicio de Limpieza y Conservación de la Vía Pública, por barrido de
pavimento :

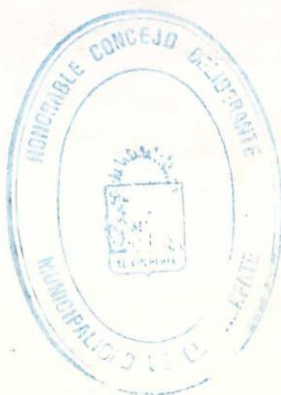
- a) Para la zona pavimentada por metro lineal de frente y por mes ..\$a. 1,00.-
- b) Para mantenimiento y conservación de la zona no pavimentada por
metro lineal de frente y por mes \$a. 0,15.-

DERECHO DE OFICINA - SECRETARIA DE GOBIERNO

Art. 6º).- Conforme a lo dispuesto por el Capítulo XX, Artículo 116º del Código
Fiscal Municipal, la presentación ante la Intendencia y demás depen-
dencias, abonarán el siguiente sellado :

- 1).- Por cada actuación general ante la Municipalidad se pagará
primer foja \$a. 20.-
- 2).- Fojas siguientes, cada una \$a. 5,00.-
- 3).- Por la expedición de Certificados de inscripción de activi-
dades comerciales, industrias de Servicios Profesionales,
auxiliares o cualquier otra actividad y sus duplicados ... \$a. 50.-
- 4).- Por la expedición de Certificados de informes solicitados
por contribuyentes o responsables y/o pedido de informes
sobre trámites de Expedientes \$a. 50.-
- 5).- Por la expedición de licencia de conductor, se abonará se-
gún el siguiente detalle :
 - a) Profesional \$a. 250.-
 - b) Profesional Renovación \$a. 150.-
 - c) Profesional Duplicado por deterioro o extravío \$a. 250.-
 - a) Particular Original \$a. 100.-
 - b) Particular Renovación \$a. 50.-
 - c) Particular Duplicado por deterioro o extravío \$a. 100.-
 - d) Servicios Públicos Original \$a. 100.-


MONICA LILITANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE




ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

b) Sergicios Públicos Renovación	\$a. 50.=
c) Servicios Públicos por deterioro o extravío	\$a. 100.=
a) Motoneta, Motocicleta y/o similares Original	\$a. 100.=
b) Motoneta, Motocicleta y/o similares Renovación ..	\$a. 50.=
c) Motoneta, Motocicleta y/o similares Duplicado por deterioro o extravío	\$a. 100.=
6) Por la Renovación de Expedientes Archivados	\$a. 50.=
7) Por cada carpeta de Iniciación de trámite de Habilitación y transferencia de fondos de comercio	\$a. 500.=
8) Por la concesión o modificación de concesiones	\$a. 500.=
9) Por cada permiso para espectáculos Públicos, bailes, reuniones o similares por medio de Instituciones Habilitadas	\$a. 150.=
10) Por el otorgamiento de Libretas Sanitarias (Original)	\$a. 50.=
Libretas Sanitarias (Renovación)	\$a. 25.=

SECRETARIA DE HACIENDA

11) Por cada Certificado y/o constancia de Libro deudas para actos y operaciones sobre inmuebles y por cada partida	\$a. 100.=
12) a- Más de un lote en block por cada uno	\$a. 20.=
b- Adicional por trámite Urgente	\$a. 50.=
13) Por cada Certificado de Libre Deudas y/o Baja como Contribuyente	\$a. 100.=
14) Por cada Certificado de Pago de Patente, Impuesto y/o Contribuyente	\$a. 50.=
15) Por registro de proveedores y Contratistas del Municipio	\$a. 50.=
16) Por la venta del Pliego y Condiciones se abonará hasta un mínimo del uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial con un mínimo de	\$a. 50.=
17) Por cada Libreta de Matrimonio ;	
a) Forrada en Cuero	\$a. 80.=
b) Forrada en Tela	\$a. 40.=
18) Por cada consulta de ficha catastral	\$a. 10.=
19) Por la aplicación del Artículo 116° del Código Fiscal se cobrarán por deliniación, los siguientes derechos;	
a) Por Metro	\$a. 15.=
20) Por cada nivel de acuerdo con el Artículo 116° del Código Fiscal se abonará la suma de	\$a. 15.=
21) Fijase el derecho de inscripción de la Matrícula Municipal, de acuerdo a la siguiente escala ;	
a) Constructores o Instaladores de primera Categoría.	\$a. 580.=
b) Constructores o Instaladores de Segunda Categoría.	\$a.. 350.=
c) Constructores o Instaladores de Tercera Categoría.	\$a. 200.=

MONICA NINA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...4.-

- d) Empresas constructoras \$a. 5.000.=
- e) Por el otorgamiento de Carneto Profesional \$a. 100.=
- f) Por renovación de matrícula anual de la misma en cuenta por ciento (50%) de los derechos fijados en los incisos "d" y "a".-
- 22) Por actuación iniciación trámites en Obras Públicas .. \$a. 50.=

Art. 7º).- Fijase los siguientes valores para la venta al Público de impresiones, Publicaciones Municipales, por cada ejemplar :

- a) Plan Regulador \$a. 100.=
- b) Código de Edificación ... Libro \$a. 150.=
- c) Código Fiscal Municipal \$a. 500.=
- d) Ordenanza Tarifaria \$a. 50.=
- e) Ordenanza Presupuestaria \$a. 50.=
- f) Balances \$a. 80.=
- g) Ordenanza de Propiedad Horizontal \$a. 50.=
- h) Ordenanza y publicaciones varias, por hojas \$a. 15.=
- i) Plano Ejido urbano copia heliográfica \$a. 100.=
- j) Por cada copia Catastral hasta $\frac{1}{2}$ m2. \$a. 50.=
- k) Por cada copia Catastral más de $\frac{1}{2}$ m2. y hasta 1 m2.. \$a. 70.=
- l) Por cada copia Catastral más de 1 m2. \$a. 100.=
- m) Por cada fotocopia \$a. 15.=
- n) Por legalización de planos, por cada copia \$a. 50.=

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Art. 8º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 120º del Código Fiscal Municipal, se aplicarán los siguientes derechos :

- a) Por visación previa de planos, de cualquier tipo de construcción por metro 2. \$a. 1.=

Art. 9º).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 120º del Código Fiscal Municipal, se aplicarán los siguientes derechos, la alicuota a este derecho se aplicará según la categoría que se detalla : Edif. por m2.

- a- Categoría "a" Unifamiliar \$a. 0,5 %
- Categoría "b" Multifamiliar \$a. 0,8 %
- Categoría "c" Hoteles Residencias \$a. 1 %
- Categoría "d" Escuelas Comercios \$a. 1 %
- b) Los invernaderos abonarán un concepto de derechos de construcción por m2. \$a. 1.-
- c) Los cambios de techos por m2. o fracción, abonarán ... \$a. 1.-
- d) Reformar, modificar, mechar cordones de pavimentos por metro lineal \$a. 15.-
- e) Por la Construcción con salientes de cuerpos cerrados sobre superficie de la Vía Pública, se abonará por planta, además de lo establecido en el Artículo 34º un recargo por m2. o fracción de \$a. 7.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR VERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...5.-

Art. 10).- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 120º del Código Fiscal Municipal, establece los siguientes derechos:
1- Inspección y Habilitación..... \$a. 100.-

Art. 11).- Fijase conforme a lo dispuesto al Código Fiscal Municipal para la rotura de pavimento y/o cordones con un Mínimo de dos (2) m2., en todos los casos por m2. (metro cuadrado) \$a. 200.-

Art. 12).- Por la construcción en el cementerio de bóvedas, y/o / panteones, sepultura tipo cruz y con lápida se registrá según el siguiente detalle:

- a) Sepultura tipo cruz \$a. 100.-
Sepultura con lápida \$a. 200.-
- b) Por la construcción de bóvedas y/o pan-/teones el 5% del valor declarado de la obra. El importe mínimo a abonar no podrá ser inferior a \$a. 450.-
- c) Traslado de restos \$a. 50.-

Art. 13).- Por derecho de demolición se abonará por m2. \$a. 100.-

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Art. 14).- Los derechos a abonar con destino a la adquisición de / equipos de señalización se encuentran establecidos en / el artículo 13º de la Ordenanza 6/81 Patente del Automotor.-

Art. 15º).- A los efectos del cobro por la estadía de vehículo infractores en el corralón Municipal, fijansen los siguientes valores por día \$a. 300.-

Art. 16).- Fijase el precio de venta al público de materiales de / relleno, arena y/o ripio :

- a) Relleno, el m3. puesto en cantera \$a. 60.-
- b) Arena, el m3. puesto en cantera..... \$a. 50.-
- c) Ripio, el m3. puesto en cantera..... \$a. 40.-

Art. 17).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 del Código Fiscal Municipal, se abonará :

- a- Por análisis químico de agua \$a. 20.-
- b- Por análisis bacteriológico del agua \$a. 25.-
- c- Por análisis químico de productos frescos y/o envasados..... \$a. 30.-
- d- Por análisis bacteriológico de productos alimenticios frescos y/o envasados..... \$a. 35.-
- e- Por análisis triquinoscópico \$a. 50.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

IZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...6.-

Art. 18).- Los Propietarios de canes abonarán una Patente Anual / con derecho a la desparasitación de los mismos de \$a. 35.-

Art. 19).- Por el servicio de máquina retroexcavadora por hora \$a. 300.-
2- Por el servicio camión comunal p/hora..... \$a. 300.-
3- Por el servicio máquina comunal p/hora ... \$a. 300.-

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.-

Art.20).- Fijase en concepto de Habilidadación de comercio e Industria de cualquier rubro o especialidad, en el cien por ciento (100%) del monto establecido para el pago del / Impuesto Inmobiliario.-

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Art. 21).- Por los servicios de Inspección de Seguridad e Higiene / se abonará anualmente el veinte por ciento (20%) del // monto establecido para el pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a Inmuebles Industriales y Comerciales.

TASA POR HABILITACION DE TRANSPORTISTAS

Art. 22).- Abonarán en concepto de Habilidadación el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Patente automotor, los casos / que a continuación se detallan :

- a- Transporte de Productos alimenticios :
 - 1- Carácter de abastecedor en camiones, camionetas y utilitarios.-
- b- Transporte de Pasajeros :
 - 1- Colectivos de excursiones por unidad.-
 - 2- Taxis por unidad.-
 - 3- Remises por unidad.-
- c- Transporte de carga
 - 1- camión
 - 2- camionetas taxi-flet.-

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 23).- Por cada aviso y letreros luminosos, cualquiera sea su característica y ubicación por m2. y fracción por año abonarán \$a. 100.-

Art. 24).- Si se tratare de avisos luminosos o iluminados se abonará un adicional del ochenta por ciento (80%) sobre los importes fijados en el artículo precedente.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE.

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE.



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...7.-

- Art. 25º).- Por los afiches de propaganda comerciales, se pagará :
- a- Hasta 0,30 x 0,30, por cada ciento o fracción \$a.30.-
 - b- Hasta 1,00 x 0,50, por cada ciento o fracción \$a.25.-
 - c- Hasta 1,30 x 2,00, por cada ciento o fracción \$a.30.-
 - d- Por los que excedan de las medidas máximas / del Inc. "c" \$a.40.-
- Art. 26º).- Por los volantes de propaganda comercial, se abonará :
- a- Hasta 0,30 por cada ciento o fracción..... \$a.20.-
 - b- Por los que excedan las medidas máximas del Inciso "a" \$a.25.-
- Art. 27º).- Los letreros pintados en los edificios donde funcionen locales comerciales, pagarán anualmente por m2. o fracción :
- a- Letreros no iluminados \$a. 30.-
 - b- Letreros luminosos o iluminados..... \$a. 25.-
- Art. 28º).- Los letreros que avancen sobre la línea Municipal, pagarán anualmente por metro o fracción :
- a- Letreros no luminosos..... \$a. 30.-
 - b- Letreros luminosos o iluminados \$a. 40.-
- Art. 29º).- Los letreros pintados en lugares debidamente autorizados, abonarán anualmente por m2. o fracción.. \$a. 25.-
- Art. 30º).- Los vehículos de propiedad de cada comercio-industria / o de cualquier otro tipo de negocio, empresas registradas en esta Localidad, llevando leyendas o anuncios comerciales de la firma a la que pertenecen o que se refieren a sus ramos o actividades que desarrolla, abonarán por año o por vehículo..... \$a. 100.-
- Art. 31º).- Por anuncio fijado en el interior de los vehículos, de transporte Público de abonarán anualmente el siguiente derecho :
- a- Hasta 0,30 m. x 0,30 m. cada uno \$a.50.-
 - b- Por mayor superficie en forma proporcional al Inc. "a" \$a.70.-
- Art. 32º).- Por cada aviso en chapas colocadas en la vía Pública se abonará la suma de \$a.1.000.-
- Art. 33º).- Por cada anuncio referente a venta de propiedades, remate, se abonará anualmente hasta su venta..... \$a. 70.-
- a- El inmueble objeto de la venta o remate / por m2. y por día \$a. 20.-
 - b- Fuera del lugar de remate por m2. y p/día. \$a. 15.-
 - c- Por cada bandera de remate por día \$a. 10.-

MONICA LINIARMA DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

RODOLFO GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...8.-

- Art. 34º).- Por publicidad en las pantallas de los cines o teatros / con aviso, proyección luminosa o cinematográfica, placa, telones, etc., de propaganda comercial abonarán por año y por cada publicidad..... \$a. 70.-
- Art. 35º).- Por cada vitrina adosada en los muros y por las expuestas en los vestíbulos de cines, teatros instalados en la Vía Pública y visible desde ella destinada a exhibir // muestras, mercaderías, propaganda, se abonará por m2. o fracción por año y por adelantado..... \$a. 100.-
- Art. 36º).- Por publicidad mediante altavoces, se abonará :
- a- Donde se realicen espectáculos por día .. \$a. 100.-
 - b- Con permiso de concesión Municipal, por:
 - 1- Publicidad fija por hora..... \$a. 50.-
 - 2- Publicidad móvil por hora \$a. 50.-

DERECHO DE CEMENTERIO

- Art. 37º).- Por el arrendamiento de tierra para la inhumación de cadáveres se abonarán los derechos que a continuación se detallan :
- a- Los primeros cinco (5) años\$a. 250.-
 - b- Por cada año subsiguiente\$a. 25.-
- Art. 38º).- Por la licencia de inhumación se abonarán los siguientes derechos :
- a- En bóvedas y/o panteones\$a. 150.-
 - b- En nichos Municipales : I-Planta baja\$a. 200/-
 - II. 1º piso\$a. 250.-
 - III/ 2º PISO\$a. 250.-
 - IV. 3º piso\$a. 300.-
 - c-En fosas revestidas o no\$a. 50.-
- Art. 39º).- Por el arrendamiento de lotes de tierras, para la construcción de panteones, se abonará por período de 15 años por m2.\$a. 600.-
- de bóvedas, se abonará por período de 15 años por metro cuadrado\$a. 400.-
 - de sepulcro se abonará por período de 15 años por metro cuadrado.....\$a. 200.-
- Art. 40º).- Por cada transferencia de bóvedas, nichos, sepulcros y panteones construidos y/o en construcción ...\$a. 250.-
- En caso de renovación o arrendamiento, se abonará por el período de 15 años\$a. 225.-
- Art. 41º).- Por el depósito en el cementerio por mes y/o fracción:
- a- Nomás de 30 días cajón, panteón o nicho ...\$a. 100.-
 - b- Por cada ataúd madera no mas de 48 horas..\$a. 85.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...9.-

- Art. 42º).- Por cada lote de panteones, bovedas y/o sepulcro con o sin construcción se pagará anualmente por derechos de barrido, limpieza y conservación del cementerio :
- a- panteones..... \$a. 100.-
 - b- bóvedas \$a. 50.-
 - c- sepulcro \$a. 30.-

OBTENCION Y RENOVACION PARA PATENTE BEBIDAS

ALCOHOLICAS

- Art. 43º).- Los montos para la obtención de la patente de bebidas / alcohólicas, se establece según el siguiente detalle:
- 1- Almacenes mayoristas, supermercados y/o similares (envasados) \$a. 1.200.-
 - 2- Almacenes minoristas, y/o similares (envasados) \$a. 1.000.-
 - 3- Hotel, pensión y/o similares \$a. 2.000.-
 - 4- Restaurantes, parrillas y/o similares (envasados) \$a. 2.500.-
 - 5- Bares, confiterías y similares (envasados) \$a. 3.000.-
- II-Renovación de patentes para el expendio de bebidas alcohólicas :
- a- Almacén mayorista y similares \$a. 1.000.-
 - b- Almacén minorista y similares \$a. 800.-
 - c- Hoteles, pensiones y similares \$a. 12.000.-
 - d- Restaurantes, parrillas y similares \$a. 2.000.-
 - e- Bares y confiterías o similares \$a. 2.500.-

POR INFRACCIONES A LAS NORMAS VIGENTES

- Art. 44º).- La falta de pago de los impuestos, tasas y contribuciones en las fechas establecidas por la Ordenanza Municipal, se aplicarán las actualizaciones, recargos e intereses dispuesto en el Artículo 48º, 49º, 50º y 51º del Código Fiscal Municipal (modificado por Ordenanza 02/82).-
- Art. 45º).- Las infracciones de las disposiciones en vigencia, abonará la multa que se menciona a continuación :
- a- Ordenanza 16/78 :
 - Infracción Artículo 3º \$a. 150.-
 - Infracción Artículo 4º Inciso "a" \$a. 500.-
 - Infracción Artículo 4º Inciso "b" \$a. 100.-
 - Infracción Artículo 4º Inciso "c" \$a. 300.-
 - Infracción Artículo 4º Inciso "d" \$a. 500.-
 - b- Ordenanza 20/78 Mod. por 30/80 :
 - = Infracción Artículo 5º \$a. 300.-
 - Infracción Artículo 6º \$a- 150.-
 - c- Ordenanza 21/78 :
 - = Infracción Artículo 5º y 6º \$a. 300.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...10.-

- Infracción Artículo 7º..... \$a. 150.-
- d- Ordenanza 04/79 :
 - Infracción Artículo 3º Inc. "a-b y c" \$a. 100.-
 - Infracción Artículo 3º Inc. "d" \$a. 50.-
 - Infracción Artículo 3º Inc. "c" \$a. 50.-
 - Infracción Artículo 3º Inc. "f y g" \$a. 300.-
 - Infracción Artículo 3º Inc. "i" \$a. 300.-
 - Infracción Artículo 4º Inc. "a y b" \$a. 100.-
 - Infracción Artículo 5º Inc. "a" \$a. 300.-
 - Infracción Artículo 5º Inc. "g" \$a. 300.-
 - Infracción Artículo 5º Inc. "h" \$a. 450.-

INHABILITACION QUE PUEDE SER DEFINITIVA

- Infracción Artículo 5º Inc. "j" \$a. 500.-
- Infracción Artículo 6º Inc. "a" \$a. 300.-
- Infracción Artículo 6º Inc. "c" \$a. 200.-
- Infracción Artículo 7º Inc. "a" \$a. 100.-
- Infracción Artículo 7º Inc. "b" \$a. 300.-
- Infracción Artículo 7º Inc. "c" \$a. 300.-
- Infracción Artículo 7º Inc. "d" \$a. 450.-
- Infracción Artículo 7º Inc. "c" \$a. 150.-
- Infracción Artículo 7º Inc. "g" \$a. 150.-
- Infracción Artículo 7º Inc. "h" \$a. 150.-
- Infracción Artículo 8º Inc. "a" \$a. 450.-
- Infracción Artículo 8º Inc. "c" \$a. 300.-
- Infracción Artículo 8º Inc. "d" \$a. 500.-
- Infracción Artículo 8º Inc. "c" \$a. 150.-
- Infracción Artículo 8º Inc. "f" \$a. 300.-
- Infracción Artículo 9º Inc. 1º al 14º" \$a. 300.-
- Infracción Artículo 10º Inc. "a - del 1º al 9º"..... \$a. 300.-
- Infracción Artículo 10º Inc. "b y c" \$a. 300.-
- Infracción Artículo 11º Inc. "a" \$a. 100.-
- Infracción Artículo 11º Inc. "b" \$a. 100.-
- Infracción Artículo 11º Inc. "c"..... \$a. 200.-
- Infracción Artículo 11º Inc. "1 al 5º" \$a. 200.-
- Infracción Artículo 13º Inc. "a y c" \$a. 150.-
- Infracción Artículo 14º Inc. "a y b" \$a. 100.-
- Infracción Artículo 15º Inc. "a" \$a. 100.-
- Infracción Artículo 16º Inc. "b" \$a. 500.-
- Infracción Artículo 17º Inc. "a y b " \$a. 300.-
- Infracción Artículo 19º INC. "a - b y c" \$a. 900.-
- Infracción Artículo 20º Inc. "a y c"..... \$a. 300.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "a" \$a. 450.-
- Infracción Artículo 21º INC/ "b y c" \$a. 300.-
- Infracción Artículo 21º Apartado "8º" \$a. 150.-
- Infracción Artículo 21º Apartado "9º"..... \$a. 150.-
- INFRAcción Artículo 21º Inc. "c" \$a. 60.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "d" \$a. 150.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "f" \$a. 150.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "g" \$a. 300.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "h" \$a. 150.-
- Infracción Artículo 21º Inc. "i" \$a. 100.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE.

ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE.



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...11.-

- Infracción Artículo 21º Inc. "j"	\$a. 150.-
- Infracción Artículo 22º Inc. "c"	\$a. 150.-
- Infracción Artículo 22º Inc. "g"	\$a. 500.-
- Infracción Artículo 25º	\$a. 200.-
- Infracción Artículo 26º	\$a. 150.-
- Infracción Artículo 29º	\$a. 150.-
- Infracción Artículo 33º	\$a. 500.-

e - Ordenanza 05/80 :

Artículo 44º Inc. "a"	\$a. 500.-
Artículo 44º Inc. "b"	\$a. 200.-
Artículo 44º Inc. "c"	\$a. 100.-
Artículo 44º Inc. "d"	\$a. 500.-
Artículo 44º Inc. "e"	\$a. 300.-

f - Ordenanza 32/80 :

Artículo 13º a - Máximo	\$a. 5.000.-
b - Mínimo	\$a. 500.-

g - Ordenanza 26/82 : Casas de Familia :

- Infracción Artículo 7º	\$a. 150.-
--------------------------------	------------

h - Ordenanza 25/82 :

- Infracción Artículo 3º	\$a. 300.-
--------------------------------	------------

EXENCIONES :

Art. 46º).- Quedarán exentos de impuesto, tasas y contribuciones los Organismos, Reparticiones autárquicas y descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional Provincial y Municipal y del Poder Judicial Nacional y Provincial.-

No se encuentran comprendidas en esta parte los Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.-

Las empresas del Estado Provincial y Municipal que presten servicios a terceros a título oneroso y el Banco de la Provincia de Santa Cruz y sus respectivas sucursales se encuentren sujetos al pago de todos los impuestos, tasas y Contribuciones.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE